



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN LGTBI



# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

**(Aprobado por pleno de 23 de septiembre de 2021)**

## Índice

<b>Título I. De la naturaleza y organización del Consejo.....</b>	<b>3</b>
<b>Título II. De los órganos del consejo .....</b>	<b>4</b>
<b>Título III. De la Reforma del Reglamento.....</b>	<b>11</b>

## Título I. De la naturaleza y organización del Consejo

### Artículo 1. Naturaleza Jurídica y funciones

El Consejo para la participación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (en adelante Consejo de participación LGTBI) es un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Igualdad a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la violencia de género, creado con arreglo a lo dispuesto en el art. 22.3 de la ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, por Orden IGD 577/2020 de 24 de junio (BOE 27 junio 2020) modificada por Orden IGD 506/2021 de 20 de mayo (BOE 27-5-2021).

De acuerdo a su orden de creación el Consejo es un espacio de participación y encuentro entre las distintas Administraciones Públicas, interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil. Ello con el objetivo de dotar de mayor transparencia y eficacia a las políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de trato, no discriminación e inclusión social de las personas LGTBI y de sus familias. Formarán parte del mismo los/as representantes de las Administraciones estatal, autonómicas y locales afectadas por la finalidad del Consejo, representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las universidades y los representantes seleccionados por procedimiento competitivo abierto de las organizaciones sociales cuya actividad esté relacionada con la promoción de la igualdad de trato de las personas LGTBI, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 3 de la Orden 577/2020.\*\*

En particular corresponde al Consejo, la promoción del principio de igualdad de trato y no discriminación, de las personas LGTBI y de sus familias y allegados en cualquier ámbito social y en particular:

- a) Servir de marco de colaboración y coordinación estable que agrupe a actores implicados en materia LGTBI.
- b) Analizar y poner en común propuestas relacionadas con las políticas LGTBI y la promoción de la igualdad de trato, no discriminación y participación social de las personas LGTBI.
- c) Exponer criterios y observaciones relativas a los proyectos, planes y programas de la Administración General del Estado, así como sobre los planes y programas de ámbito estatal relacionados con la promoción de la igualdad de trato, no discriminación y participación social de las personas LGTBI.
- d) Recibir información sobre programas y actividades que lleven a cabo la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las administraciones locales en materia de políticas LGTBI, igualdad de trato, no discriminación y participación social de las personas LGTBI.
- e) Elaborar un estudio anual sobre la situación de las políticas LGTBI, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.
- f) Canalizar propuestas, recomendaciones y observaciones relativas a aquellas iniciativas, planes y programas que puedan afectar a la integración social de las personas LGTBI inmigrantes, solicitantes de asilo o refugiadas, a iniciativa propia o

cuando le sean requeridos por los órganos competentes de la Administración General del Estado.

- g) Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, autonómico o local con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas políticas y actuaciones que redunden en beneficio de la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI.
- h) Elaborar una memoria anual sobre los trabajos y actividades realizados.

## **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

La organización y funcionamiento interno de este Consejo se regirá por lo dispuesto en las citadas Ordenes 577/2020 y 506/2021, por lo dispuesto en este reglamento y en su defecto por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la directrices aprobadas por el propio Consejo.

## **Artículo 3. Sede**

La sede del Consejo será la del Ministerio de Igualdad y celebrará en ella sus sesiones de trabajo, tanto si se realizan de modo presencial como de modo virtual o mixto. No obstante, el lugar de celebración de sus sesiones podrá modificarse previo acuerdo expreso del Pleno a propuesta de la presidencia.

## **Artículo 4. Miembros del Consejo**

Son miembros del Pleno las personas designadas en el art. 3 de la Orden 577/2020 modificada por Orden 506/2021.

## **Artículo 5 Funcionamiento del Consejo.**

El Consejo para la Participación LGBTI funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, así como en los grupos de trabajo que se constituyan.

# **Título II. De los órganos del consejo**

## **Artículo 6. Órganos del Consejo**

Son órganos para el normal desenvolvimiento del Consejo:

- a) La Presidencia, compuesta por un presidente/a
- b) Las dos Vicepresidencias
- c) La Comisión Permanente
- d) El Pleno
- e) La Secretaría

## **CAPÍTULO PRIMERO: LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS**

### **Artículo 7. Funciones de la persona titular de la presidencia**

Corresponde a la presidencia del Consejo ejercer labores de impulso, coordinación de los trabajos, moderación de los debates y representación y defensa de los acuerdos adoptados por el Consejo. En caso de empate dispondrá de voto dirimente.

La persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Vicepresidencia Primera en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa justificada.

### **Artículo 8. Funciones de las personas titulares de las vicepresidencias**

Las vicepresidencias asistirán a la presidencia en sus labores para todos los asuntos de su competencia y la sustituirán en caso de ausencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: EL PLENO Y LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 9. Composición del Pleno del Consejo**

Son miembros del Pleno del Consejo la Presidencia, las dos vicepresidencias y los vocales designados conforme a lo dispuesto en el art. 23º de la Orden 577/2020 modificado por Orden 506/2021, así como el titular de la Secretaría del Consejo que asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

### **Artículo 10. Funciones del Pleno**

El Pleno es el órgano competente para la adopción de las decisiones del Consejo y para aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de este reglamento, sean necesarias para el correcto ejercicio de las funciones del Consejo.

### **Artículo 11.- Convocatoria de sesiones del Pleno.**

1. El Pleno del Consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo acuerde la persona que ostente la Presidencia del Consejo, a iniciativa propia o a solicitud de un cuarto de los miembros.
2. Las convocatorias ordinarias del Consejo se efectuarán con la debida antelación y, al menos, siete días antes de la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias podrá reducirse este plazo que, en ningún caso, será inferior a cuatro días antes de la fecha de la reunión.
3. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación telemática al correo registrado de sus miembros y deberán indicar día, lugar y hora, tanto en primera,

como en segunda convocatoria. A estos efectos la documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará en la Secretaría a disposición de las personas miembros del Consejo.

4. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria por parte de la Secretaría hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de acuerdo, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría

5. Para la válida constitución del Pleno a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Consejo o de quienes las sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría del Consejo o de quienes las sustituyan y de la tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 12.- Composición de la Comisión Permanente**

Son miembros de la Comisión Permanente del Consejo los titulares de la Presidencia, de las Vicepresidencias y de las Vocalías referidas en el art. 4.3 de la Orden 577/2020 modificado por O. 506/2021, previa designación por el Pleno y el titular de la Secretaría del Consejo que asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, cualquier miembro del Pleno que no forme parte de la Comisión Permanente cuando se considere relevante en cada caso

#### **Artículo 13.- Funciones de la Comisión Permanente**

Corresponde a la Comisión Permanente el desempeño de las funciones que le sean delegadas por el Pleno y, en particular:

- a) Actuar como órgano ejecutivo del Consejo e impulsar sus funciones.
- b) Preparar las reuniones y elevar propuestas al Pleno.
- c) Coordinar los trabajos que le sean encomendados.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- e) Informar al Pleno sobre las actuaciones desarrolladas

#### **Artículo 14.- Convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente celebrará, al menos, tres sesiones ordinarias al año, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre que la convoque la persona que ostente la Presidencia por propia iniciativa o un cuarto de sus miembros.
2. Las convocatorias ordinarias de la Comisión Permanente se efectuarán con la debida antelación y, al menos, cinco días antes de la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias podrá reducirse este plazo que, en ningún caso, será inferior a 48 horas antes de la fecha de la reunión.
3. Las convocatorias deberán indicar día, lugar y hora. A estos efectos la documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará en la Secretaría a disposición de las personas miembros del Consejo.
4. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria por parte de la Secretaría hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de acuerdo, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estén presentes la mayoría de las personas que formen la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de las personas presentes.

#### **Artículo 15.- Quórum y suplencias de las sesiones**

1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente a efectos de la celebración de Sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Consejo o de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. Las vocalías designadas en representación de los departamentos ministeriales podrán ser suplidas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa justificada, por suplentes pertenecientes a los mismos departamentos ministeriales que los vocales suplidos con un rango mínimo de subdirección. El superior jerárquico del miembro suplido podrá efectuar designación de suplencia estable o para cada reunión.
3. Las vocalías designadas en representación de otras Administraciones Públicas, cuando concurra causa justificada que impida su asistencia, podrán ser suplidas según sus normas de organización interna.
4. Las personas representantes de la sociedad civil; asociaciones, fundaciones, federaciones, organizaciones sindicales y empresariales, cuando concurra causa justificada que impida su asistencia, podrán ser suplidas por otro miembro de la entidad a la que pertenezcan o por la persona suplente que las mismas designen.
5. La persona titular de la Secretaría del Consejo podrá ser suplida, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cualquier otra causa justificada, por una persona

funcionaria de carrera perteneciente al subgrupo A1 de la Subdirección General de Derechos LGTBI.

6. Todas las propuestas de suplencia deberán ser notificadas por la persona competente a la Secretaría del Consejo previamente a la celebración de las sesiones.

### **CAPÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y LA COMISIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 16.- Asesores expertos**

A las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente podrán asistir, a petición del Pleno, con voz pero sin voto, personas asesoras externas que sean expertas en igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, cuya presencia se considere necesaria para los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación. .

#### **Artículo 17.- Deliberaciones del Pleno y la Comisión Permanente.**

1. Una vez constituido el pleno, debidamente convocado y con quorum suficiente, la Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Con tal finalidad, podrá limitar el tiempo de que disponen los/as oradores/as, antes de iniciar un debate o durante el mismo, y acordará el cierre del debate y el sometimiento a votación de los asuntos que se consideren suficientemente expuestos.
2. Se podrán celebrar sesiones virtuales del pleno debidamente convocadas al efecto y por procedimiento telemático que asegure la debida identificación y participación de sus miembros, así como el registro de sus posiciones en los debates. Las sesiones virtuales serán grabadas, constituyendo acta electrónica de la sesión. A los efectos del cómputo del quorum son participantes de la sesión virtual quienes comparezcan a su inicio con independencia de su posible abandono o desconexión posterior. En caso de que dificultades técnicas hicieran imposible el desarrollo de la sesión o esta se viera interrumpida, la reunión será suspendida y convocada para su reanudación en un momento posterior con al menos 24 horas de dilación.
3. Se podrán celebrar sesiones presenciales pero con asistencia virtual de las personas que forman el Consejo. A las personas titulares de vocalías que no estén presentes se les computará en el quorum al inicio de la sesión. Su identificación, presencia y participación quedará grabada como complemento al acta de la sesión.
4. El Pleno, a propuesta del titular de la Presidencia, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
5. El titular de la Presidencia, previo acuerdo de la Comisión Permanente podrá posponer cualquier punto del orden del día para la próxima reunión de los citados órganos en atención a la necesidad de ampliar información o por la excesiva dilatación de las deliberaciones.

### **Artículo 18. Procedimiento escrito**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo podrán emitir informes por escrito y sin necesidad de celebrar sesión presencial, siempre que ninguna de las personas que conforman el Consejo formule oposición por escrito a esta forma de actuación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la recepción de la documentación que se deba informar.
2. El titular de la Secretaría dejará constancia de la adopción de este procedimiento y de su resultado en el acta de la siguiente sesión presencial del Pleno.

### **Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas que conforman el Consejo presentes, dirimiendo los empates la persona que ejerza la Presidencia mediante su voto de calidad.
2. La votación será secreta sólo si así se acuerda por mayoría a propuesta de un tercio de las personas que forman el Consejo o de la Comisión Permanente presentes.
3. Los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro del Consejo siempre que dicha delegación se haga llegar a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión. No podrán acumularse en la misma persona más de tres delegaciones de voto.

### **Artículo 20. Votos particulares.**

1. Los miembros del Consejo discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares motivados, los cuales deberán quedar unidos al texto aprobado.
2. Los votos particulares habrán de presentarse ante el/la Secretario/a en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

### **Artículo 21. Acta de las sesiones.**

De cada sesión se levantará por la persona titular de la Secretaría un acta con las especificaciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual será remitida a cada miembro del Consejo antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en la cual deberá someterse a aprobación.

Las grabaciones de las sesiones virtuales quedarán registradas como acta electrónica de la sesión.

El acta, en su forma definitiva, será firmada por el titular de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo estando a disposición de todas las personas que forman el Consejo.

## CAPÍTULO CUARTO: LA SECRETARÍA

### Artículo 22. Funciones de la Secretaria.

Además de las funciones encomendadas a la Secretaría del Consejo corresponden a la misma las siguientes funciones:

- a) Mantener a disposición de las personas titulares de las vocalías del Consejo la documentación relativa a los puntos del orden del día que se vaya a tratar en cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) Prestar asistencia técnica a las personas que forman parte del Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- c) Velar por la puesta en conocimiento de la persona titular de la Presidencia de los asuntos, informes y propuestas.
- d) Facilitar, con los medios necesarios, el correcto desarrollo de las reuniones.

## CAPÍTULO QUINTO: GRUPOS DE TRABAJO

### Artículo 23. Organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.6 de la O. 577/2020, el Pleno podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para la elaboración de estudios, informes, y elevación de propuestas a la Comisión Permanente, que permitan una ágil y eficaz respuesta a las cuestiones planteadas.
2. El Pleno acordará los Grupos de Trabajo, estables u ocasionales, que considere oportunos para el examen de las materias objeto de su competencia. Existe grupo de trabajo cuando al menos hay tres miembros adscritos
3. Los vocales del Consejo podrán adscribirse libremente a los grupos de trabajo que consideren oportuno, con voz y voto, previa comunicación a la Secretaría del Consejo.
4. De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de los grupos de trabajo, con voz, pero sin voto, personas expertas o asesoras en las materias correspondientes.
5. La secretaría de cada grupo será ejercida por el titular de la Secretaría del Consejo.
6. Los miembros del grupo de trabajo elegirán entre sí a un coordinador/a con carácter bi anual, pudiendo ejercer dicha función la misma vocalía varios años consecutivos, si así lo acuerda el grupo de trabajo y previa aceptación del vocal. El/la Coordinador/a del Grupo de Trabajo deberá organizar y dirigir las actividades de la misma, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates, elaborar un resumen sobre los asuntos tratados junto con la Secretaría del Consejo y trasladar las propuestas correspondientes.
7. Los coordinadores/as podrán asistir e informar a la Comisión Permanente o al Pleno, a propuesta de la Presidencia del Consejo.

8. Los trabajos realizados por los grupos de trabajo, junto con los votos particulares y la documentación que se estime complementaria del informe, se trasladarán a la Comisión Permanente o al Pleno del Consejo para su debate y aprobación.
9. El/la Coordinador/a del Grupo de Trabajo expondrá ante el Pleno o ante la Comisión Permanente un breve resumen de las propuestas adoptadas.
10. Los Grupos de trabajo determinarán en su sesión constitutiva las normas de convocatoria y funcionamiento respetando, en todo caso, lo establecido en el presente Reglamento.

ANEXO: POR PLENO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE CREARON CON CARÁCTER PERMANENTE LOS GRUPOS DE TRABAJO:

- 1.- GRUPO DE POLÍTICAS SOBRE LA REALIDAD SOCIO LABORAL Y DERECHOS DE LOS Y LAS TRABAJADORAS LGBTI
- 2.- GRUPO SOBRE POLÍTICAS DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
- 3.- GRUPO DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO
- 4.- GRUPO DE POLÍTICAS EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL
- 5.- GRUPO DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS LGBTI
- 6.- GRUPO DE ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS DE ODIO

## Título III. De la Reforma del Reglamento

### Artículo 23. Reforma del reglamento.

1. Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada al titular de la Presidencia del Consejo para su elevación al Pleno por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
2. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno.